



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Continuación audiencia Art. 77 C.P.T. y S.S
Número de radicación	11001-3105-022-2018-00060-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Sara Gutiérrez Castro
Demandado	Seguros de Vida Suramericana S.A.
Litis consorcio Necesario	Junta Nacional de Calificación de Invalidez
Fecha	15 de junio de 2022
Hora de inicio	3:20 pm
Hora Final	4:07 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

Demandantes: Sara Gutiérrez Castro C.C 57.428.737

-. Apoderada demandante, Luisa Fabiola Roa Suárez, C.C. 52.382.466 y TP. 219.147 del C. S de la J., Celular 3163721339, correo electrónico lideraabogados.sas@gmail.com

Se reconoce personería jurídica a Luisa Fabiola Roa Suárez para que actúe como apoderada de la demandante conforme memorial poder de sustitución de la apoderada principal .

Demandadas:

-. Apoderado de la parte demandada Seguros de Vida Suramericana: Juan Pablo Araujo Ariza. C.C. 15.173.355 y T.P 143.133 del C.S de la J, celular: correo electrónico jparaujos@hotmail.com

-. Junta Nacional de Calificación de Invalidez: (**No asiste -conecta- su apoderado**)

El despacho deja constancia que siendo las 3:26 p.m., a la audiencia no se ha hecho presente apoderado o representante de esta entidad, a pesar que se le remitió con antelación el link de audiencia para que se conectara a esta diligencia. Por otra parte, se deja constancia que la fecha fijada para adelantar esta audiencia se programó con suficiente antelación para que las partes pudieran concurrir a la misma.

TRÁMITE

El despacho se instala en la continuación de audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T. y S.S. siendo las 3:28 p.m. del 15 de junio de 2022.



Saneamiento del Proceso (min.09:00)

El despacho no encuentra causal de nulidad alguna, por lo tanto, se declara saneada cualquier nulidad e irregularidad que se hubiere causado hasta la celebración de esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 10:00)

El debate se establece en los siguientes puntos:

1-. Determinar si el origen de las patologías que señala la demandante y fundamenta su demanda son de origen profesional o de origen común. El origen de esta pretensión emana del dictamen pericial emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez que resolvió el recurso interpuesto en contra del dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez Bogotá- Cundinamarca, que dictaminó que todas la patologías que padece la demandante son de origen común

2-. Por lo que tendrá que entrar el despacho a analizar si declara la nulidad de ese dictamen de calificación emitido por la Junta Nacional de Calificación de invalidez, para luego entrar a estudiar si hay lugar a establecer o declarar que el origen de las patologías de la demandante son de origen profesional como lo manifiesta la demandante.

3-. Partiendo de la prosperidad de esta pretensión, entrar a analizar si se cumplen los presupuestos de orden legal para que la demandante acceda a la pensión de invalidez reclamada con esta demanda y si, como consecuencia de ello, la ARL SURA estaría obligad al reconocimiento de dicha prestación económica.

4-. Si se reconce la pensión de invalidez, estudiar si se encuentra establecido y determinado en el proceso cual es la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral o del origen de la enfermedad profesional, con el fin de determinar desde que momento iniciaría el reconocimiento de la pensión solicitada. Si hay lugar al pago de retroactivo o mesadas atrasadas; si hay lugar al reconocimiento de intereses moratorios y si deben estudiarse las excepciones planteada por las demandadas.

5-. Por último, se estudiaran las pretensiones subsidiarias en caso de que no prosperan las pretensiones principales. Para después entrar a analizar si hay lugar, si no se cumplen con los requisitos para la pensión de invalidez, al reconocimiento y pago de la indemnización por incapacidad permanente de origen profesional como se reclama por la demandante.

6-. Finalmente, se analizaran las excepciones propuestas, tanto por la demandada principal como por la integrada como litis consorcio necesario.

En estos términos se fija el litigio.



Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min.26:00)

a)-. Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Prueba pericial:** Se incorpora el dictamen pericial aportado con la demanda.

b)-. Solicitadas por la parte demandada Seguros de Vida Suramericana:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la subsanción de la contestación de la demanda (adiciona auto).
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.
- **Testimoniales:** Se decreta el testimonio de la Dra. Carol Vannesa Daza.

Frente al dictamen pericial aportado por la demandante el despacho dispone que la perito Diana Milena Gómez, quien suscribió dicho dictamen, deberá comparecer a la audiencia del Art 80 del CPTSS con el fin de realizar la debida contradicción del dictamen pericial aportado, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 266 y ss del C.G.P.

c)-. Solicitadas por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez:

- Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.

d)-. Pruebas de oficio por el juzgado (Art 54 del CPT y SS).

Se dispone **OFICIAR** a la Junta Regional de Calificación de Invalidez Bogotá – Cundinamarca, para que remita la totalidad del expediente administrativo de la demandante Sara Gutiérrez Castro, identificada con la C.C 57.428.737.

En estos términos el decreto de pruebas; decisión que se notifica en estrados, sin recursos

El despacho da por agotada la audiencia del Art 77 del C.P.T. y S.S. y fija fecha para llevar a cabo la audiencia del Art 80 del CPTSS, para el próximo lunes cinco (5) de septiembre de 2022 a las 8:30 a.m.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	021. Aud. Art 77 CPTSS Jun-15-2022 Exp. 022-2018-00060.mp4
---	--

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez

S.B